

ANEXO

INSTRUCTIVO – PLANES DE PAGO

OBJETO: Impartir instrucciones a las distintas Representaciones Territoriales sobre la documentación a exigir con carácter previo a la formalización de Planes de Financiación.

I.- PERSONAS HABILITADAS PARA SUSCRIBIR LOS PLANES

REGLAS GENERALES

En principio, todos los Planes de Financiación de deudas fiscales, sean ordinarios o especiales, deben ser suscriptos **por el contribuyente**.

Excepcionalmente, los planes pueden ser suscriptos por un **tercero**, siempre que éste se encuentre debidamente autorizado por el contribuyente, mediante el actual Formulario ATER A55 o el que en el futuro lo sustituya, o a través de otro documento donde conste el apoderamiento del tercero, extendido o certificado por autoridad competente. Ejemplos: Poder General para Asuntos Administrativos, Poder Especial o cualquier otra autorización expresa otorgada por el contribuyente o responsable, siempre que su firma se encuentre certificada por ante Escribano Público o autoridad judicial competente.

El **cónyuge** del contribuyente también reviste la calidad de “tercero”, y deberá cumplimentar con los recaudos precedentemente establecidos, excepto que acredite su carácter de copropietario, en el caso del Impuesto Inmobiliario y a los Automotores, en que deberá observarse los recaudos exigidos en el presente instructivo para los “condóminos”.

En todos los supuestos, la Representación Territorial deberá solicitar a quien suscribe el convenio **la presentación del DNI, LE, LC o Cédula de Identidad, adjuntándose al plan de pagos fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento y aquella en la que conste el último domicilio.**

CASOS PARTICULARES

A modo ejemplificativo se tratan a continuación algunas situaciones particulares que pueden plantearse al momento de la suscripción del plan.

A) CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

- **Menores e Incapaces:** El plan de pagos será suscripto por cualquiera de sus padres, tutores o curadores, quienes acreditarán tal carácter

con la siguiente documentación: 1) *Padres*: acta de nacimiento del menor o libreta de familia; 2) *Tutores o Curadores*: instrumento legal por el cual se otorga la tutela o curatela del incapaz.

- **Personas Jurídicas:** El firmante del acogimiento deberá ser el Representante Legal de la sociedad, quien acreditará tal carácter con el Acta de Designación como Gerente o Director, según se trate de S.R.L. o S.A., en la que conste la representación y vigencia de su mandato; o con el instrumento público del que surja el apoderamiento.
En el supuesto particular de las **Sociedades de Hecho**, cualquiera de los socios puede suscribir el acogimiento.
- **Sucesiones Indivisas:** En estos casos, el acogimiento deberá ser realizado por el Administrador de la Sucesión que haya sido designado judicialmente, quien deberá presentar copia de la resolución judicial que lo instituye en tal carácter.
- **Uniones Transitorias de Empresas (UTE), Agrupaciones de Colaboración Empresaria, Fideicomisos y Fondos Comunes de Inversión:** En todos estos supuestos, el plan de financiación deberá ser suscripto por el representante o administrador de dichos entes, quien presentará el Contrato o el Instrumento de Designación respectivo.
- **Mandatarios:** Sólo podrán suscribir planes de financiación de las deudas que recaen sobre los bienes que administran, a cuyo fin deberán presentar el Poder o Contrato de Mandato correspondiente que lo habilite en forma especial para suscribir convenios de pago.
- **Síndicos o Liquidadores de los Procesos Concursales:** Deberán acompañar copia del Acta Judicial que los designa como tales.

B) CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS EN EL S.A.T.

Respecto de determinados tributos, como son el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a los Automotores, pueden plantearse situaciones en las que, quien pretenda suscribir el acogimiento, pese a revestir la calidad de "contribuyente del impuesto" en virtud de las disposiciones del Código Fiscal, no figura en los registros informáticos de la A.T.E.R., a saber:

- **Condóminos:** Suele suceder que no todos los copropietarios (condóminos) de un inmueble o un automotor se encuentran individualizados en el Estado de Deuda del impuesto, pudiendo figurar sólo uno de ellos, o con el agregado "y otros". En estos casos, si quien

pretende formalizar el plan de pagos es aquel condómino que no aparece en el Sistema, deberá acreditar su calidad de copropietario del bien de que se trate, con la siguiente documentación: a) Impuesto Inmobiliario: Escritura Pública o Boleto de Compraventa debidamente sellado y con firmas certificadas ante Escribano Público; b) Impuesto a los Automotores: Título Automotor.

- **Adquirentes de inmuebles por boleto de compraventa:** En estos casos, deberá presentar el Boleto de Compraventa debidamente sellado y con sus firmas certificadas por Escribano Público.
- **Usufructuarios:** Teniendo en cuenta que, generalmente quien aparece como contribuyente del Impuesto Inmobiliario es el propietario, cuando el plan de pagos sea suscripto por el usufructuario, éste deberá presentar la documentación que acredite tal calidad: Escritura Pública de constitución del usufructo o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble.

C) CONTRIBUYENTES FALLECIDOS

Cuando el contribuyente estuviere fallecido, el plan de pagos podrá ser suscripto por:

a) cualquiera de los herederos declarados judicialmente, quienes deberán presentar copia de la "Declaratoria de Herederos" dictada en el juicio sucesorio;

b) ascendiente (padres o abuelos), descendientes (hijos) o cónyuge del contribuyente fallecido, siempre que acrediten el vínculo con el causante y su fallecimiento, a cuyo efecto deberán presentar Partida de Defunción del contribuyente, Libreta de Familia, Partida de Nacimiento o Acta de Matrimonio, según el caso

LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR EL PRESENTE ES AL SOLO EFECTO DE DAR INICIO AL TRÁMITE PERTINENTE, PERO NO IMPLICA EN MODO ALGUNO EL OTORGAMIENTO DEL PLAN SOLICITADO.